

**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE COMPAÑÍA QUE,  
DE MUTUO ACUERDO, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES: LENIN  
HERACLITO ANDRADE QUIÑONEZ Y LA SEÑORA KERLY  
VERONICA MOREIRA GARCIA-----**

**CUANTIA: \$ 800.00 -----**

**NUMERO: (2013-13-15-01-P 00001.521) -----**



En la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mi, doctor Eduardo Mendoza Mendoza Notario Primero del cantón Tosagua, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **LENIN HERACLITO ANDRADE QUIÑONEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado, periodista; y la señora **KERLY VERONICA MOREIRA GARCIA**, por sus propios derechos, de estado civil casada, estudiante.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía que, de mutuo acuerdo, celebran los comparecientes de acuerdo a las estipulaciones contenida en los siguientes artículos: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: **UNO:** Lenin Heráclito Andrade Quiñonez, de estado civil casado, periodista, de nacionalidad ecuatoriana; y **DOS:** Kerly Verónica Moreira García, de estado civil casada, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Portoviejo, en su orden y plenamente capaces para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran con juramento público la voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales, para emprender en actividades mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad, siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RADIODIFUSORA RNC S.A..- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.-** Con denominación RADIODIFUSORA RNC S.A., se constituye una compañía anónima que se sujetará en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías y a las disposiciones que se expresan a continuación.- **ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL.-** La compañía RADIODIFUSORA RNC S.A., podrá dedicarse, previo cumplimiento de lo establecido en leyes especiales, a las siguientes actividades de: "Administradora y/o concesionaria de medios de comunicación social, radio, televisión abierta, sistemas de audio y video por suscripción, servicios de telecomunicaciones multimedia, productos y servicios para los anteriores". Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, con un

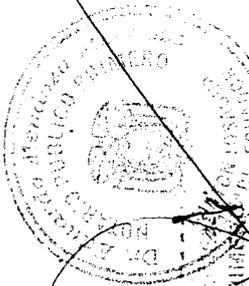
objeto similar o complementario, aceptar donaciones, legados y herencias de inventario para su aceptación.- **ARTICULO TRES.-** La nacionalidad de RADIODIFUSORA RNC S.A. es ecuatoriana, y por consiguiente se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, su domicilio es la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias o representaciones en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía RADIODIFUSORA RNC S.A., es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviere la Junta General de Accionistas o sujetándose a las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías.- **ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía RADIODIFUSORA RNC S.A., es de MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD 1.600,00) el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el artículo de integración de capital del presente estatuto.- **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, quienes tendrán derecho preferente para suscribirlo, a no ser que la Junta General establezca lo contrario, caso en el cual se estará a las regulaciones que para el efecto adopte la Junta.- **ARTICULO SIETE: ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO: ADMINISTRACION.-** La compañía RADIODIFUSORA RNC S.A., estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DIEZ: CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTICULO ONCE:** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE.-** Las Juntas generales serán convocadas por Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO TRECE:** Las convocatorias se harán por la prensa en forma señalada en la Ley de Compañías, con diez días de anticipación por lo menos al fijado en su reunión, señalando el lugar, fecha, día, hora y el

objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista a Junta General; en la copia de la comunicación se insertará la razón de recepción de la misma.- **ARTICULO CATORCE:** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO QUINCE:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, siempre que así se exprese en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE: Juntas Generales Universales.-** No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DIECIOCHO: Concurrencia y resoluciones.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía; no pudiendo ser representantes voluntarios de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este estatuto social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTE: Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General.- **ARTICULO VEINTIUNO:** Si la Junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, en el anverso y reverso y



deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO VEINTIDOS: Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía para el período de dos años, sin que para ello se requiera ser accionista, y fijar su retribución; b.- Nombrar apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la compañía; c.- Designar y remover a los Comisarios principal y suplente y fijar sus retribuciones; d.- Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía, la suscripción de contratos que impliquen *transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título, del dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía*; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares estadounidenses; e.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; f.- Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; g.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h.- Acordar aumentos del capital social; i.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; k.- Acordar modificaciones al contrato social; l.- Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la compañía; m.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; n.- Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; ñ.- Supervigilar la buena marcha de la compañía, para el efecto solicitará todos los informes que creyera convenientes, y o.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y el estatuto social.- **ARTICULO VEINTITRES.- Del Presidente.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía, ejercerá la representación legal de la misma en todos sus negocios y operaciones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO VEINTICUATRO: Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de *acción y las actas de la Junta General*; d.- *En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto social y la Junta General.* En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTICINCO: Del Gerente General.-** El Gerente General e individual o conjuntamente con el Presidente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y durará cuatro años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no requiere ser accionista de la compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley.- **ARTICULO VEINTISEIS: Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto social; b.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente

con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; d.- Suscribir toda clase de contratos afines al objeto social de la compañía por cuantías de hasta dos mil dólares estadounidenses. Requerirá autorización expresa de la Junta General de accionistas para transferir, enajenar o gravar, a cualquier título, el dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; así como para la celebración de cualquier tipo de contrato que obligue a la compañía por cuantías que excedan los dos mil dólares; e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de acciones y accionistas; g.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y de inventarios; h.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i.- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; y, j.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VEINTISIETE: Fondo de reserva.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menos al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico se contará, sin embargo, desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TREINTA.-** Disolución y liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará los honorarios de los liquidadores.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Los comisarios presentarán a la Junta General ordinaria al final del ejercicio económico anual un informe detallado referente al estado económico y financiero de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la

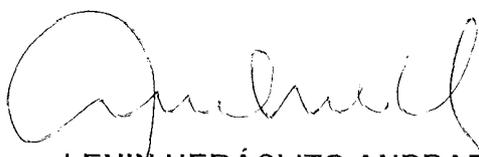


SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Ley de Compañías y demás leyes de la República.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Facultase de manera expresa al señor abogado Luis Argemiro Andrade Quiñónez matrícula No. 213 C.A.M., para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- **SEGUNDA.- Integración del Capital.-** El capital de ochocientos dólares (USD 800,00) de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la compañía y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

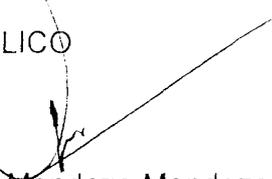
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Lenín Heráclito Andrade Quiñónez	USD 798	USD 200	798
Kerly Verónica Moreira Garcia	USD 2	USD 2	2
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800</b>	<b>USD 202</b>	<b>800</b>

**TERCERA.- Documento habilitante.-** Se agrega certificado de apertura de cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario, se servirá las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Eduardo Mendoza Mendoza, Notario Primero del cantón Tosagua, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**LENIN HERÁCLITO ANDRADE QUIÑÓNEZ**  
 CC.# 1702867530

  
**KERLY VERÓNICA MOREIRA GARCÍA**  
 CC.# 1311558603

EL NOTARIO PUBLICO

  
 Dr. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza  
 Mat. Foro 13-1977-7

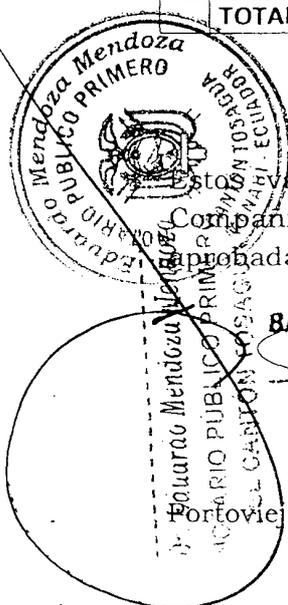


20130927-2

**CERTIFICAMOS**

Que los socios promotores de la CIA. "RADIODIFUSORA RNC S.A." .Que se encuentra en vía de constitución, Han abierto en Este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **US 202.00 (DOCIENTOS DOS CON 00/100 DOLÁRES)**.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE SOCIOS	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	ANDRADE QUIÑONEZ LENIN HERACLITO	170286753-0	200,00
2	MOREIRA GARCIA KERLY VERONICA	131155860-3	2,00
	<b>TOTAL</b>		<b>202,00</b>



Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

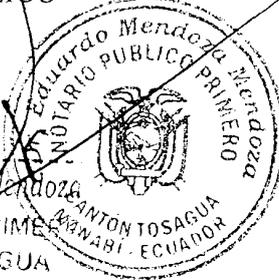
**BANCO COMERCIAL DE MANABÍ**  
*Concepción Macías Loor*  
**Concepción Macías Loor**  
**SUB-GERENTE**

Portoviejo NOVIEMBRE 26 DEL 2013

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA  
EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PÚBLICO

*Eduardo Mendoza Mendoza*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA  
MANABÍ - ECUADOR



RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE  
DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA  
CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0891, de fecha  
Diecisiete de Diciembre del año dos mil Trece, sientto razón al margen de  
la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía  
RADIODIFUSORA RNC S.A., la Resolución de Aprobación de la  
expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua Miércoles 18 de Diciembre de  
2.013.

EL NOTARIO PÚBLICO

*Dr. Eduardo Mendoza Mendoza*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561833  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ANDRADE QUIÑONEZ LENIN HERACLITO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013 12:35:35

Página 1 de 1

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RADIODIFUSORA RNC S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Señores  
**REGISTRADURIA MERCANTIL**  
Ciudad.-

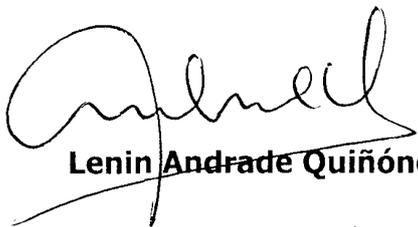
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, solicitamos se inscriba en el Registro Mercantil la Escritura de Constitución de RADIODIFUSORA RNC S.A., para lo cual adjuntamos lo siguiente:

- 3 juegos originales de la Escritura de Constitución de RADIODIFUSORA RNC S.A.
- 3 resoluciones marginadas
- 3 publicaciones del periódico

Atentamente,

**RADIODIFUSORA RNC S.A.**



Handwritten signature of Lenin Andrade Quiñónez in black ink, featuring a large, stylized initial 'L' and 'Q'.

**Lenin Andrade Quiñónez**

Portoviejo, 18 de diciembre de 2013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

**0891**

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TOSAGUA el **09/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **RADIODIFUSORA RNC S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.624 de 17/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RADIODIFUSORA RNC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

17 DIC 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7561833  
Nro. Trámite 4.2013.494  
MAM/

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, según resolución número SC.DIC.P.13.0891, de fecha Diecisiete de Diciembre del año dos mil Trece, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía RADIODIFUSORA RNC S.A., la Resolución de Aprobación de la expresada Compañía.- DOY FE.- Tosagua Miércoles 18 de Diciembre de 2.013.

EL NOTARIO PUBLICO

*Dr. Eduardo Mendoza Mendoza*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA



# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 3327

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2447
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	228
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702867530	ANDRADE QUIÑONEZ LENIN HERACLITO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1311558603	MOREIRA GARCIA KERLY VERONICA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	TOSAGUA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0891
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIODIFUSORA RNC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

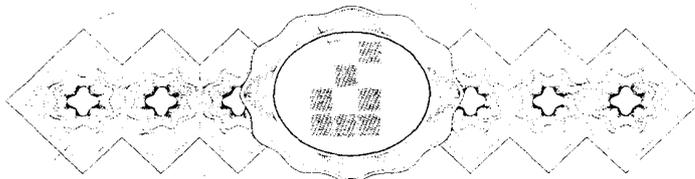
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

16. Adolfo <sup>Página 1 de 2</sup> *[Firma]*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
Nº 17679



# Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

*Adolfo Izquierdo V.*

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

